

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que daban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas.
	Seis.....	2 50	»
	Un año.....	5	»
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	»
	Seis.....	3	»
	Un año.....	6	»

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y sus
Altezas Reales el Príncipe de Asturias é In-
fantas, continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 283.

SUBSISTENCIAS

En el *Boletín oficial* de 23 de Agosto último,
se insertó la circular de la Comisaria de Abas-
tecimientos haciendo extensiva á los huevos la
prohibición señalada en el art. 2.º del Real de-
creto de 21 de Diciembre de 1917, y en el *Bole-
tín oficial* de 9 de Octubre próximo pasado, en
relación con dicha circular, de acuerdo con la
Junta provincial de Subsistencias, fué decreta-
da por este Gobierno la prohibición para expor-
tar el referido artículo fuera de la provincia sin
permiso especial de mi autoridad.

A fin, pues, de evitar que por negligencia ó
ignorancia puedan incurrir en las sanciones
que dicho Real decreto determina y en las del
artículo adicional de la vigente ley de Subsistencias,
ordeno á todos los Sres. Alcaldes de la
provincia, que tan pronto como reciban este
Boletín oficial, fijen en los sitios de costumbre
el correspondiente bando y hagan saber á los
vecinos por pregones y demás medios de publi-
cidad á su alcance, que todos los que se dedi-
quen al comercio de huevos deben hacer las de-
claraciones de sus existencias dentro del plazo
de diez días, haciendo igual declaración de
todas las entradas y salidas que se efectúen de
dicha substancia, en sus almacenes, tiendas,
etcétera, advirtiéndoles que este plazo de diez
días se entiende cuando la mercancía haya de
permanecer en su poder durante este tiempo ó
más, pero que si hubiere de salir antes, es pre-
ciso que antes también hagan la declaración,
para solicitar la guía para sacar los huevos fue-
ra del término municipal, pues de no hacerlo
así, no se les podrá conceder la guía, ya que é-
sta sólo podrá darse para las existencias decla-
radas, y además se les considerará tenedores
clandestinos con todas sus consecuencias.

En cuanto á los particulares que no se dedi-

quen á este comercio, no tienen obligación de
declararlos, mientras los tengan para su con-
sumo, pero en el momento que intenten sacar-
los fuera del pueblo para llevarlos á otro, sea
cualquiera la cantidad, aunque sea insignifi-
cante, tendrán que proveerse indispensable-
mente de guía, toda vez que si no la llevan se
expondrán á perder la mercancía y á ser de-
nunciados como defraudadores é infractores de
la ley de Subsistencias.

Para la expedición de las guías, los Aleal-
des exigirán siempre la previa declaración, y
cumplido este requisito las extenderán cuando
se trate de llevar la mercancía á pueblo de es-
ta provincia, pero si se tratase de sacarla fuera
de ella, ha de preceder á su expedición la au-
torización de este Gobierno, teniendo en cuen-
ta el estado de abastecimiento de la provincia
y demanda que del artículo haya en otras lo-
calidades de la misma.

Encarezco á los Sres. Alcaldes den la pu-
blicitad ordenada á estas disposiciones y vigi-
len con celo para su más exacto cumplimiento,
procediendo en caso de infracción á ponerlo
inmediatamente en mi conocimiento á los efec-
tos oportunos, y acusándome recibo de esta
circular, así como de haberla hecho saber á to-
dos los vecinos.

Soria 13 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA.

Dirección general de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden
de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección
general ha señalado el día 30 del actual mes
de Noviembre, á las diez horas, para la adju-
dicación en pública segunda subasta de las
obras de acopios para conservación, incluso su
empleo, en los kilómetros 1 al 41 de la carre-
tera de Soria á Calatayud, kilómetros 1 al 7 de
Gómara Almenar y kilómetros 40 á 40 de Ven-
tas de Ciria é Aranda de Moncayo, provincia
de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de
19.989,76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos
prevenidos por la Instrucción de 11 de Sep-
tiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección
general de Obras Públicas, situada en el Mi-
nisterio de Fomento, hallándose de manifiesto,
para conocimiento del público, el proyecto en
dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la
provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado
de Conservación y Reparación de Carreteras
del Ministerio de Fomento, en las horas hábi-
les de oficina, desde el día de la fecha hasta las
trece horas del día 25 de Noviembre actual, y
en todos los Gobiernos civiles de la Península,
y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos
cerrados, en papel sellado de la clase undéci-

ma, arreglándose al adjunto modelo, reseñán-
dose en la cubierta del pliego el número ma-
nuscrito de la cédula personal, clase, fecha de
expedición, nombre y población y distrito, de-
biendo exhibirse ésta á la presentación para
que la confronte el receptor del pliego, y ade-
más se escribirá: «Proposición para optar á la
subasta de las obras de... de la carretera de...
en la provincia de...», y la firma del propo-
nente.

A la vez que este pliego cerrado se presen-
tará otro abierto, que no deberá cerrarse en
ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo
de depósito de... pesetas para garantizar la pro-
posición para la subasta de las obras de... de la
carretera de...», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico
ó efectos de la Deuda pública al tipo que les
está asignado por las disposiciones vigentes,
en la Caja general de Depósitos ó en cualquie-
ra de sus sucursales de la provincia, por la
cantidad mínima de 200 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más propo-
siciones iguales, se procederá en el mismo acto,
por pujas á la llana, durante el término de
quince minutos, entre los autores de aquellas
proposiciones, y si terminado dicho plazo sub-
sistiese la igualdad, se decidirá por medio de
sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1918.—El Di-
rector general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula perso-
nal número..., enterado del anuncio publicado
con fecha... de... último, y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la adjudica-
ción en pública subasta de las obras de... de
la carretera de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las
mismas con estricta sujeción á los expresados
requisitos y condiciones, por la cantidad de...
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo
ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado;
pero advirtiendo que será desechada toda pro-
posición en que no se exprese determinadamen-
te la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en
letra, por la que se compromete el proponente
á la ejecución de las obras, así como toda
aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Juzgados municipales.

SORIA.

Don José María Fresneda y Moreno, Abogado
y Juez Municipal de esta Capital.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza
de Secretario suplente de este Juzgado, la cual
se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la
Ley provisional del Poder Judicial y Regla-
mento de 10 de Abril de 1871 y dentro del tér-
mino de quince días, á contar desde la publica-
ción de este edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta moral; ex-
pedida por el Alcalde del domicilio del intere-
sado.

Certificación de examen y aprobación conforme a reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquier carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente en Soria á cuatro de Noviembre de mil novecientos dieciocho.—José María Fresneda.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Alejandro Robles.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de un depósito constituido en la Caja Sucursal de esta provincia por D. Bernabé Sebastian, en nombre de D. Emilio del Moral, en 17 de Agosto de 1917, bajo los números 237 de entrada y 157 de registro, importante 142 pesetas 50 céntimos, para responder á los gastos de demarcación de la mina Rosario en término de Magaña, se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegando a conocimiento de la persona que lo hubiera encontrado, se sirva presentarlo en el Negociado de dicha Caja de depósitos, dentro del plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la citada provincia, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto.

Soria 13 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Consumos.—Circular.

Se recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el exacto cumplimiento de la circular de esta Delegación de Hacienda, publicada en el *Boletín oficial* número 129 fecha 28 de Octubre último, y se les requiere para que remitan a la Administración de Propiedades é Impuestos en el plazo de tercero día, certificación en la que hagan constar si aceptan para el próximo ejercicio de 1919 el repartimiento general a que se hacía referencia en la citada circular, ó si eligen la administración municipal ó los conciertos gremiales voluntarios como medio para hacer efectivo el cupo por consumos y recargos correspondientes, en vista de que no pueden optar al repartimiento vecinal por haber sido abolido dicho medio de exacción del impuesto por el art. 114 del Real decreto de 14 de Septiembre último, publicado en los *Boletines oficiales* de la provincia, correspondientes á los números 115 al 124 inclusive.

Soria 11 de Noviembre de 1918.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Montis.

Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

Anuncio.

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que se inserta á continuación y al de las económicas que se encuentran á disposición del público en los sitios que ha de verificarse la licitación, se sacan a subasta primera, en las fechas que se expresan y tipos de tasación que se mencionan, los productos que se detallan en la adjunta relación.

Los Alcaldes de los pueblos donde se celebren las subastas, darán cuenta á esta Delegación del resultado de aquellas, tan pronto tengan lugar, y remitirán oportunamente copia del acta de las mismas aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de

la Guardia civil, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Soria á 9 de Noviembre de 1918.—Guillermo Montis.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes — Región 4.ª

PLIEGO de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la mencionada Región, para la subasta y aprovechamiento de leñas en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1918-1919.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fija en el adjunto estado, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo; deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedara el remate, nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique sino tu viere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título quinto de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual á su vez y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección Facultativa de Montes, Comisión de montes respectiva y pareja de la Guardia civil, y hallarse aquél provisto de la correspondiente licencia que se expedirá por el Ingeniero Jefe de la Región ó Ayudante de la provincia mediante la presentación de la carta de pago del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 correspondiente al valor alcanzado en la subasta, debiendo asimismo dicho rematante ingresar en la Habilidadación de la 4.ª Región lo correspondiente á las indemnizaciones que de-

vengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previenen las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 21 de Julio de 1914 y del de Fomento de fecha 5 de Febrero de 1909. El rematante que sin cumplir esta condición diera principio al aprovechamiento perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble en valor en el caso de haber desaparecido los productos.

7.ª La corta y extracción de los mencionados productos, se hará en el preciso é improrrogable término de dos meses, á contar desde el día en que se haga entrega del sitio del disfrute al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego bajo las penas é indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

8.ª La roza de las matas se hará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra á fin de favorecer el brote ulterior, dejando resalvos en la forma que la concesión señala, conservando para este objeto los brotes ó tallos mas robustos y mejor conformados.

9.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de leñas y despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte, dentro del plazo marcado para los demás productos.

10.ª La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de la Jefatura de la Región.

11.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que fuesen las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12.ª El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13.ª Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denuncian á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14.ª Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades é Impuestos, que no se hubiesen expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

15.ª La Comisión de montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

RELACION de los productos leñosos que han de ser objeto de subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede.

Término municipal.	Nombre del monte.	Perteneencia.	Leñas bajas		Especie.	Tasación. Pesetas	Fecha de la subasta.		
			—	Estereos.			Día.	Mes.	Hora.
Sauquillo de Alcazar.	Aulá-detrás.	Sauquillo Alcazar.	150		Encina.....	150	30	Noviembre..	11

Logroño á 2 de Noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe de la Región, Emilio Torre Bayo.